



Resolución Subgerencial N° 0448-2018-GORE.ICA/SGRH

Ica, 28 DIC 2018

Visto, la Carta de fecha 26 de diciembre de 2018 presentada por la Econ. Elsa Cira Aquije Aquije, el Informe N° 260-2018-GORE.ICA-DRTPE-OTA/OPER, el Informe N° 973-2018-GORE-ICA/DRTPE, la Nota N° 525-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Carta de fecha 28 de diciembre de 2018, presentada a la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica, la Econ. Elsa Cira Aquije Aquije presenta su renuncia al cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0129-2018-GORE-ICA/GGR, de fecha 28 de diciembre de 2018, se acepta a partir de la fecha de expedición de la mencionada resolución, la renuncia de la Econ. Elsa Cira Aquije Aquije al cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Informe N° 260-2018-GORE.ICA-DRTPE-OTA/OPER de fecha 28 de diciembre de 2018, la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en atención a la renuncia presentada por la Econ. Elsa Cira Aquije Aquije al cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, efectúa la liquidación de sus beneficios sociales;

Que, mediante el Informe N° 973-2018-GORE-ICA/DRTPE de fecha 28 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, la liquidación de beneficios sociales de la Econ. Elsa Cira Aquije Aquije contenida en el Informe N° 260-2018-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER de fecha 28 de diciembre de 2018;

Que, del Informe N° 260-2018-GORE.ICA-DRTPE-OTA/OPER de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social, se tiene que la Econ. Elsa Cira Aquije Aquije laboró con Contrato Administrativo de Servicios N° 0041-2017-GORE-ICA desde el 01 de diciembre de 2017 al 28 de diciembre de 2018 con una remuneración mensual de S/ 10,000.00, período durante el cual se le otorgó licencia sin goce de remuneraciones por dieciocho (18) días;

Que, asimismo, en el citado informe se determina que la Sra. Elsa Cira Aquije Aquije, cuenta con 30 días de vacaciones no gozadas del período del 01 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018 (menos 18 días sin goce de haber), cumple el año el 18.12.2018 y vacaciones trunca por ciclo laboral incompleto (período del 19 de diciembre de 2018 al 28 de diciembre de 2018, efectuando la liquidación de beneficios sociales en el monto de Diez Mil Doscientos Setenta y Siete con 78/100 Soles (S/ 10,277.78);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 0520-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 005, por contar las Metas 0024 y 0042 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales





Gobierno Regional



y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Econ. Elsa Cira Aquije Aquije, en el importe de diez mil doscientos setenta y siete con 78/100 soles (S/ 10,277.78) del período comprendido entre el 01 de diciembre del año 2017 al 28 de diciembre de 2018, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

PERIODO	VACACIONES	MONTO
Vacaciones No Gozadas 01 de diciembre del 2017 al 30 de noviembre del 2018 (menos 18 días de Licencia sin Goce de Haber) cumple el año el 18-12-2018	30 días	10,000.00
Del 19 de diciembre del 2018 al 28 de diciembre del 2018 (período Trunco)	10 días	277.78
TOTAL		10,277.78

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento doce y 00/100 (S/ 112.00) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a las Metas 0024 y 0042 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE

